

TÍTULO 3. DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS
Etiquetado de los envases de servicio
Reglamentación No. 26-004 del DPR

AVISO DE ACCIÓN REGLAMENTARIA PROPUESTA

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, por sus siglas en inglés) propone enmendar la sección 6678 del Título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR). Las actividades del programa de reglamentación de pesticidas afectadas por la propuesta son aquellas relacionadas con los requisitos de información de peligros en el trabajo. En resumen, la acción propuesta modificará la redacción que especifica los requisitos de la información que se deberá mostrar en las etiquetas de los envases de servicio.

PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS

Cualquier persona interesada puede enviar comentarios por escrito sobre la acción propuesta a la persona de contacto de la agencia que se menciona a continuación. Los comentarios por escrito se deben recibir a más tardar el 12 de octubre de 2026. Los comentarios respecto a la acción propuesta también se pueden hacer llegar vía SmartComment en <https://cdpr.commentinput.com?id=7HuBGYZ8C>.

No hay ninguna audiencia pública programada. Sin embargo, se programará una si alguna persona interesada envía una solicitud por escrito al DPR a más tardar 15 días antes del cierre del período de recepción de comentarios por escrito.¹

RESUMEN INFORMATIVO/RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE POLÍTICAS

El DPR protege la salud humana y el medioambiente fomentando el control sostenible de plagas y regulando los pesticidas. La labor de supervisión estricta del DPR incluye: la evaluación y el registro de productos; la concesión de licencias a nivel estatal para aplicadores comerciales y privados de pesticidas, empresas de control de plagas, distribuidores y asesores; el monitoreo ambiental, y el análisis de residuos en productos agrícolas frescos. Este esquema reglamentario se establece principalmente en las Divisiones 6 y 7 del Código de Alimentos y Agricultura (FAC, por sus siglas en inglés).

La sección 12980 del FAC exige que el DPR colabore con la Oficina de Evaluación de Riesgos para la Salud Ambiental (OEHHA, por sus siglas en inglés) en la elaboración de reglamentos destinados a garantizar condiciones de trabajo seguras para las personas que manipulan pesticidas y para quienes trabajan en áreas tratadas con pesticidas o en sus inmediaciones. La sección 12981 del FAC exige que el DPR adopte reglamentos que cumplan con el propósito de la Legislatura de garantizar la seguridad en los lugares de trabajo donde se utilizan pesticidas. Los requisitos reglamentarios actuales del DPR respecto a la capacitación sobre seguridad en el manejo de pesticidas, el equipo de protección personal, la colocación de avisos en los campos y la notificación de aplicaciones realizadas están diseñados para reducir el riesgo de exposición a

¹ Si tiene necesidades lingüísticas o de alguna adaptación especial, mencione esta información en su solicitud de audiencia pública. TTY/TDD: los usuarios de voz a voz pueden marcar al 7-1-1 para el Servicio de Retransmisión de California.

pesticidas y de lesiones entre las personas que manipulan de estos productos y los trabajadores expuestos a ellos.

La sección 12757.5 del FAC define los envases de servicio como cualquier recipiente, distinto del envase original etiquetado de un pesticida registrado y suministrado por el titular del producto, que se utilice para conservar, almacenar o transportar el pesticida o la dilución de uso del mismo. La sección 12859 del FAC ordena al director adoptar reglamentos que regulen el etiquetado de los envases de servicio, estableciendo que dicha normativa debe establecer que la etiqueta incluya únicamente lo siguiente: (1) el nombre y la dirección de la persona o empresa responsable del envase; (2) el nombre del pesticida contenido en el envase, y (3) la palabra “PELIGRO”, “ADVERTENCIA” o “PRECAUCIÓN”, de conformidad con la etiqueta del envase original. Asimismo, la sección 12859 del FAC establece que las normas de etiquetado para envases de servicio no se aplicarán a los envases que utilice una persona dedicada a la actividad agrícola cuando dichos envases se empleen en la propiedad que dicha persona cultiva.

La sección 6678 vigente del 3 CCR, adoptada en virtud de la sección 12859 del FAC, establece requisitos de etiquetado para los envases de servicio. Los envases de servicio (salvo aquellos exentos según la sección 12859 del FAC), deben llevar una etiqueta que indique la titularidad del pesticida (nombre y dirección de la persona o empresa responsable del envase), el nombre del pesticida contenido y la información sobre la toxicidad aguda para el uso previsto por parte de empleados, agentes reguladores, personal de respuesta a emergencias y al público en general, y que se informa mediante una de las tres palabras de advertencia, de conformidad con la etiqueta del envase original. Dichos requisitos de etiquetado forman parte de la comunicación de peligros en las operaciones de manejo de pesticidas, y tienen como fin informar a los trabajadores y a otras personas responsables de la manipulación del envase sobre el contenido de este y cuáles son los riesgos para los empleados, los agentes reguladores, el personal de respuesta a emergencias y el público. Por consiguiente, es importante que estas etiquetas sean legibles y fáciles de localizar en el envase.

La reglamentación vigente sobre el etiquetado de envases de servicio establecida en la sección 6678 del 3 CCR tenía como objetivo permitir que los trabajadores, el público, los agentes reguladores y el personal de emergencia pudieran ver y leer fácilmente la etiqueta de un envase de servicio e identificar información importante sobre el contenido y el propietario del mismo. Sin embargo, la redacción de la sección 6678 del 3 CCR ha generado confusión y ambigüedad respecto a qué constituye una etiqueta reglamentaria para los envases de servicio. Como resultado, se han dado situaciones en las que etiquetas ilegibles, ocultas a la vista o incluso colocadas dentro del envase se han considerado, técnicamente, en cumplimiento la norma, siempre que incluyeran la información requerida. Por ejemplo, en 2023, el Comisionado de Agricultura del Condado (CAC, por sus siglas en inglés) de Placer impuso una sanción administrativa civil por una infracción de la sección 6678 del 3 CCR debido a la falta de etiquetado de un envase de servicio. Durante la audiencia sobre el caso, el infractor alegó que la etiqueta del envase de servicio estaba presente en el momento de la infracción documentada, pero que se encontraba detrás de la correa de un pulverizador tipo mochila, por lo que no era visible ni para el aplicador que llevaba la mochila ni para el inspector del condado. El funcionario a cargo de la audiencia falló en contra del CAC de Placer y determinó que la sección 6678 del 3 CCR no exige que la etiqueta del envase de servicio sea visible. Los envases de servicio sin etiqueta, o con etiquetas incorrectas o ilegibles, pueden contribuir a incidentes que

provoquen lesiones personales, pérdidas materiales y daños al medioambiente. Por ejemplo, un aplicador podría verse expuesto involuntariamente a un material para el cual no cuenta con la protección adecuada.

Estas modificaciones se promulgan para aclarar el propósito de la sección 6678 del 3 CCR y para establecer, de manera expresa, los requisitos de prominencia y legibilidad en el etiquetado de los envases de servicio conforme a la normativa vigente. El diccionario Merriam-Webster define “prominente” como algo que destaca o resulta muy visible, y “legible” como aquello que puede leerse. La modificación propuesta a esta regla reforzaría la importancia de poder identificar el contenido de un envase de servicio al garantizar que la ubicación de la etiqueta en el envase puede verse y leerse con facilidad.

Sin un requisito explícito de prominencia y legibilidad, la normativa sobre el etiquetado de recipientes de servicio no puede cumplir su objetivo que es asegurar que la información sobre el contenido de pesticidas sea claramente visible para quienes observen el recipiente.

Durante el proceso de elaboración de estas reglamentaciones propuestas, el DPR buscó reglamentaciones similares en relación con este tema y concluyó que dichas normas propuestas no son ni incoherentes ni incompatibles con las reglamentaciones estatales vigentes. El DPR es responsable de hacer cumplir las leyes en materia de pesticidas, que incluye los logares de trabajo en los que se utilizan pesticidas.

COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA SALUD AMBIENTAL (OEHHA) CONFORME A LAS SECCIONES 12980 Y 12981 DEL FAC

Como se mencionó antes, la sección 6678 del 3 CCR es una normativa relativa a la seguridad de los trabajadores expuestos a pesticidas. Por consiguiente, el DPR y la OEHHA desarrollaron de manera conjunta y mutua las regulaciones propuestas, tal como se especifica en las secciones 12980 y 12981 del FAC. El DPR y la OEHHA establecieron el proceso de reglamentación utilizado para cumplir con estos requisitos legales en un Memorando de Acuerdo con fecha del 13 de agosto de 2008.

CONSULTA CON OTRAS AGENCIAS

El DPR consultó con el Departamento de Alimentos y Agricultura de California durante el desarrollo del texto de las reglamentaciones propuestas, como se especifica en la sección 11454 del FAC y el Memorandum de Entendimiento actualizado el 15 de enero de 2019, que se desarrolló según la sección 11454.2 del FAC.

El DPR consultó a la University of California y al Departamento de Relaciones Industriales.

Asimismo, el DPR ha consultado a varios comisionados agrícolas de los condados.

IMPACTO PARA LAS AGENCIAS LOCALES O LOS DISTRITOS ESCOLARES

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta no impone una orden a las agencias locales o a los distritos escolares. El DPR también determinó que no hay costos para ninguna

agencia local o distrito escolar que requiera reembolso de conformidad con la sección 17500 y siguientes del Código de Gobierno.

OTROS COSTOS O AHORROS NO DISCRECIONALES IMPUESTOS A LAS AGENCIAS LOCALES

No se espera que haya ningún otro costo o ahorro no discrecional impuesto a las agencias locales como resultado de la acción reglamentaria propuesta.

COSTOS O AHORROS PARA LAS AGENCIAS ESTATALES

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta no supondrá ahorros ni un aumento de los costos para ninguna agencia estatal.

EFFECTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO FEDERAL AL ESTADO

El DPR determinó que la acción propuesta no supondrá costos ni ahorros en el financiamiento federal al estado.

EFFECTO SOBRE LOS COSTOS DE LA VIVIENDA

El DPR llegó a una determinación inicial de que la acción propuesta no tendrá ningún efecto sobre los costos de la vivienda.

IMPACTO ECONÓMICO ADVERSO SIGNIFICATIVO A NIVEL ESTATAL QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LAS EMPRESAS

El DPR llegó a una determinación inicial de que la adopción de esta reglamentación propuesta no tendrá un impacto económico adverso significativo a nivel estatal que afecte directamente a las empresas, incluida la capacidad de las empresas de California para competir con negocios de otros estados.

IMPACTOS EN LOS COSTOS PARA LOS PARTICULARES Y LAS EMPRESAS REPRESENTATIVAS

Para cumplir razonablemente con la acción propuesta, se requeriría que un número limitado de particulares o empresas representativas volvieran a etiquetar los envases de servicio a fin de mostrar el etiquetado obligatorio de manera prominente y legible. Esto podría conllevar un costo único insignificante para aquellas personas o empresas que deban mover de posición o volver a colocar etiquetas para cumplir con los requisitos de la acción propuesta. No se espera ningún costo anual nuevo para las personas o empresas. En virtud de la acción propuesta, el texto obligatorio que debe tener el etiquetado del envase de servicio no cambia. Las personas y las empresas que actualmente cumplan los requisitos de la sección 6678 del 3 CCR, es decir, que el etiquetado se muestre de acuerdo con esta acción propuesta, no incurrirían en costos adicionales.

EFFECTO PARA LAS PEQUEÑAS EMPRESAS

El DPR determinó que la acción reglamentaria propuesta sí podría afectar a las pequeñas empresas.

RESULTADOS DEL ANÁLISIS DE IMPACTO ECONÓMICO

Impacto en la creación, eliminación y ampliación de empleos o empresas: El DPR determinó que no es probable que la acción reglamentaria propuesta afecte la creación o eliminación de empleos, la creación de nuevas empresas o la eliminación de empresas existentes, ni la ampliación de empresas que actualmente operan en el estado de California. Esta propuesta aclara los requisitos respecto al etiquetado de los envases de servicio al especificar la manera en la que este se debe exhibir. La enmienda propuesta exigirá a las empresas que no cumplan con la reglamentación que muevan de posición o sustituyan una etiqueta en el envase, lo que supondrá un costo mínimo.

las normas propuestas están diseñadas para promover la salud y el bienestar públicos de los residentes de California, fomentar la salud y seguridad de los trabajadores y proteger el medioambiente y los recursos naturales del estado mediante el fortalecimiento de la forma en que se exhiben los requisitos de etiquetado de los envases de servicio. Las normas propuestas aclaran y especifican que los requisitos de etiquetado de los envases de servicio deben exhibirse de manera prominente y legible, reduciendo la ambigüedad de los requisitos actuales y aumentando la capacidad de los comisionados agrícolas de los condados para hacer cumplir las leyes y reglamentaciones sobre pesticidas relacionados con dichos envases.

CONSIDERACIÓN DE ALTERNATIVAS

El DPR debe determinar que ninguna alternativa razonable considerada por la agencia, o que haya sido identificada de otro modo y sea del conocimiento de la agencia, sería más efectiva para llevar a cabo el propósito para el que se propone la acción, sería tan efectiva y menos onerosa para las personas privadas afectadas que la acción reguladora propuesta, o sería más rentable para las personas físicas afectadas e igualmente efectiva en la implementación de la política estatutaria u otra disposición de la ley.

AUTORIDAD

Se considera que esta acción reglamentaria cumple con la autoridad conferida por las secciones 11456, 11502, 12781, 12859 y 12981 del FAC.

REFERENCIA

Esta acción reglamentaria tiene como objetivo implementar, interpretar o especificar las secciones 11501, 12859 y 12981 del FAC.

DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN DE RAZONES Y TEXTO DE LAS REGLAMENTACIONES PROPUESTAS

El DPR preparó una Declaración inicial de razones y está poniendo a disposición los términos expresos de la acción propuesta, toda la información en la que se basa la propuesta y un archivo de formulación de reglas. Se puede obtener una copia de la Declaración inicial de razones y el texto propuesto de la reglamentación a través de la persona de contacto de la agencia que se

menciona en este aviso. La información en la que se basó el DPR para preparar esta propuesta y el archivo de formulación de reglas están disponibles para su revisión en la dirección especificada a continuación.

DISPONIBILIDAD DEL TEXTO CAMBIADO O MODIFICADO

Después del cierre del periodo de comentarios, el DPR puede hacer que la reglamentación sea permanente si sigue siendo sustancialmente la misma que se describe en el Resumen informativo. Si el DPR realiza cambios sustanciales a la reglamentación, el texto modificado estará disponible al menos 15 días antes de su adopción. Las solicitudes del texto modificado deben dirigirse a la persona de contacto de la agencia que se menciona en este aviso. El DPR aceptará comentarios escritos sobre cualquier cambio durante 15 días después de que el texto modificado esté disponible.

CONTACTO DE LA AGENCIA

Los comentarios escritos sobre la acción reglamentaria propuesta; las solicitudes de copia de la Declaración inicial de razones y del texto propuesto de la reglamentación; así como las consultas sobre el expediente de formulación de reglas podrán dirigirse a:

Ashley Anderson, Regulations Coordinator
Department of Pesticide Regulation
1001 I Street, P.O. Box 4015
Sacramento, California 95812-4015
279-399-8005

Nota: En caso de que la persona de contacto no esté disponible, las preguntas sobre el fundamento de la acción reglamentaria propuesta pueden dirigirse a la siguiente persona de apoyo en la misma dirección que se indica a continuación:

Beth Boss, científica ambiental sénior (especialista)
División de la Sede de Operaciones de Cumplimiento
916-603-7747

El Aviso de acción propuesta, la Declaración inicial de razones, y el texto propuesto de la reglamentación también están disponibles en la página de inicio online del DPR <<http://www.cdpr.ca.gov>>. Previa solicitud, los documentos pueden estar disponibles en otro idioma o en un formato alternativo como adaptación relacionada con una discapacidad.

DISPONIBILIDAD DE LA DECLARACIÓN FINAL DE RAZONES

Después de su preparación, se puede obtener una copia de la Declaración final de razones exigida por la sección 11346.9(a) del Código de Gobierno comunicándose con la persona de contacto mencionada anteriormente. Además, la Declaración final de razones se publicará en la página de inicio online del DPR y se podrá acceder a ella en <<http://www.cdpr.ca.gov>>.